



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD
Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Callao, 01 de abril de 2022

Señor

Presente.-

Con fecha uno de abril de dos mil veintidós, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 266-2022-R.- CALLAO, 01 DE ABRIL DE 2022.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 041-2022-D-FIME (Expediente N° 01098771) recibido el 09 de febrero de 2022, por medio del cual el Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía remite el expediente sobre encargatura de la Dirección de Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica al Mg. ARTURO PERCEY GAMARRA CHINCHAY.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Art. 8°, Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 126° y 128°, numeral 128.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, según el Art. 47° del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, la Escuela Profesional es la unidad de gestión de las actividades académicas, profesionales y de segunda especialización, en la que estudiantes y docentes participan en el proceso formativo de un mismo programa, disciplina o carrera profesional; concordante con el Art. 36° de la Ley N° 30220;

Que, de acuerdo al Art. 51° del normativo Estatutario, cada Escuela Profesional está dirigida por un Director, designado por el Decano entre los docentes principales de la Facultad con título y grado de doctor en la especialidad correspondiente a la Escuela de la que será Director. El mandato es de dos (02) años sin designación para el periodo inmediato siguiente;

Que, así también, la Decimoquinta Disposición Complementaria Transitoria del normativo Estatutario, establece que en caso de no existir docentes que cumplan con los requisitos para ser Director de la Escuela Profesional o Director de la Unidad de Investigación, establecidos en el Estatuto, el Decano encargará a un docente principal con grado de doctor en otra especialidad. A falta de éste, a un docente principal con grado de maestro; a un docente asociado con grado de doctor en la especialidad





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD
Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

o en otra diferente; o a un docente asociado con grado de maestro; según el orden de prelación antes indicado;

Que, con Resolución N° 205-2021-R del 09 de abril de 2021, se encarga con eficacia anticipada, como Director (e) de la Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, al docente principal a dedicación exclusiva Mg. ARTURO PERCEY GAMARRA CHINCHAY, a partir del 01 de enero de 2021 hasta la designación del titular, sin exceder el presente ejercicio presupuestal 2021;

Que, obra en autos, la Resolución Decanal N° 007-2022-D-FIME del 14 de enero de 2022, por la cual en el numeral 2 resuelve: *“ENCARGAR, con eficacia anticipada, al docente principal a dedicación exclusiva, Mg. ARTURO PERCEY GAMARRA CHINCHAY, como DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA MECÁNICA de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía de la Universidad Nacional del Callao, a partir del 01 de enero de 2022, hasta la designación del Director Titular sin exceder el presente ejercicio presupuestal 2022.”;*

Que, con Oficio del visto, el Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, remite la Resolución de Consejo de Facultad N° 026-2022-CF-FIME del 25 de enero de 2022, por la cual el Consejo de Facultad resuelve ratificar, la Resolución Decanal N° 007-2022-D-FIME;

Que, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos, mediante Proveído N° 076-2022-ORH-UNAC de fecha 16 de febrero de 2022, adjunta el Informe N° 048-2022-UECE-ORH del 15 de febrero de 2022, por el cual informa que el Mg. ARTURO PERCEY GAMARRA CHINCHAY es docente nombrado de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía en la categoría principal a dedicación exclusiva;

Que, el Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto, mediante el Oficio N° 489-2022-OPP recibido el 18 de febrero de 2022, informa que el cargo de Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía está previsto en el CAP aprobado por Resolución Rectoral N° 103-2017-R;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 236-2022-OAJ recibido el 09 de marzo de 2022, en relación a la designación del docente Mg. ARTURO PERCEY GAMARRA CHINCHAY como Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, evaluada la documentación sustentatoria, informa que *“tanto en la Ley N° 30220 como el Estatuto de la UNAC que para ostentar el cargo de Director de la Escuela Profesional, debe hacerse a través de la designación por el Decano entre los docentes principales de la Facultad con Título y Grado de Doctor en la especialidad correspondiente a la Escuela de la que será Director”;* por lo que es de opinión que *“en el presente caso, que el docente ARTURO PERCEY GAMARRA CHINCHAY es docente Principal a Dedicación Exclusiva y ostenta el Título Profesional de Ingeniero Mecánico y el Grado de Maestro en Ingeniería Mecánica, no contando con el grado de Doctor en la Especialidad, requisito establecido en los citados dispositivos legales para asumir dicha designación correspondiente a la Escuela Profesional, por lo que procedería la ENCARGATURA con eficacia anticipada de la DIRECCION de la Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía al docente ARTURO PERCEY GAMARRA CHINCHAY a partir del 01 de enero del 2022, hasta la designación del Director Titular, sin exceder el presente ejercicio presupuestal 2022”;*

Estando a lo glosado; de conformidad a la Resolución N° 026-2022-CF-FIME del 25 de enero de 2022; al Proveído N° 076-2022-ORH-UNAC e Informe N° 048-2022-UECE-ORH del 16 y 15 de febrero de 2022, respectivamente; al Oficio N° 489-2022-OPP del 17 de febrero de 2022; al Informe Legal N° 236-2022-OAJ recibido el 09 de febrero de 2022; al Oficio N° 471-2022-R del 15 de marzo de 2022; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD
Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

de las atribuciones que le confieren los Arts. 126° y 128° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

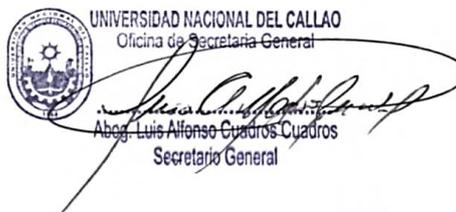
- 1º ENCARGAR**, con eficacia anticipada, como Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, al docente Principal a Dedicación Exclusiva Mg. **ARTURO PERCEY GAMARRA CHINCHAY**, a partir del 01 de enero de 2022, hasta la designación del Director Titular sin exceder el presente ejercicio presupuestal 2022, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º DISPONER**, que la Oficina de Recursos Humanos adopte las acciones pertinentes, a fin de que el mencionado docente presente la declaración jurada de incompatibilidad horaria, legal y remunerativa.
- 3º TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, Departamento Académico de Ingeniería Mecánica, Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección General de Administración, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, gremios docentes e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, FIME, ORH, URBS, UECE, OAJ,
cc. DIGA, OCI, ORAA, gremios docentes e interesado.